

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JULIO CESAR IRURITA
Demandado:	-COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2012 00672 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002746310 por valor de \$2.461.269,68 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial CAROLINA ROMERO BURBANO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **de JULIO CESAR IRURITA** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002746310** por valor de **\$2.461.269,68** consignado por **COLPENSIONES**, a la parte actora a través de su representante judicial **CAROLINA ROMERO BURBANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776c9b5b5213931f2d83d2e58a621e75c2c87855995f39243b3c5619642dfdf**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA MERY POLINDARA
DEMANDADO	IMPROMEC S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2012-000783-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 2489 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 45 del 04 de marzo de 2015.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de IMPROMEC S.A.S. a favor de la MARIA MERY POLINDARA	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de IMPROMEC S.A.S. a favor de MARIA MERY POLINDARA	0
Total, Agencias en Derecho	\$1.160.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de IMPROMEC S.A.S. y a favor de MARIA MERY POLINDARA

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA MERY POLINDARA
DEMANDADO	IMPROMEC S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2012-000783-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 944

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2489 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 45 del 04 de marzo de 2015.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2489 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a00d2c0f2b76f8cb83ab0e06ea8ca2f310260d0bf358537e83b18d0ee332af**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la **UGPP.**, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 488 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual, se libró mandamiento de pago, a su vez la parte demandante solicita sucesión procesal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés 2023

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2012 00824 00
Demandante	NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO
Demandado	UGPP

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la demandada interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 488 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

En síntesis, refirió el profesional del derecho que el demandante NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO, falleció, por lo que en su sentir no hay beneficiario a quien reconocerle las sumas ordenadas en la sentencia dictada dentro del proceso ordinario y en consecuencia propuso las excepciones previas contenidas en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 100 del CGP, correspondientes a “inexistencia del demandante o del demandado”, “incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado” y “no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiera lugar”.

Lo informado por el apoderado de la parte demandada encuentra armonía con lo indicado por el apoderado de la parte demandante, quien informa que el señor NELSON DE JESUS ARROYAVE LONDOÑO falleció el 29 de agosto de 2022 y solicita el desarrollo de la sucesión procesal.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el fallecimiento del demandante se produjo con anteriores a la expedición del mandamiento de pago ordenado mediante auto No. 488 del 28 de febrero de 2023, le asiste razón al apoderado de la UGPP y encuentran sustentos las excepciones previas propuestas.

Por lo anterior, el Despacho procede a reponer el auto No. 488 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO, en contra de la UGPP, y en su lugar, se abstendrá de librar el mandamiento correspondiente hasta tanto se surta en debida forma el trámite de sucesión procesal que dispone el artículo 68 del CGP.

Ahora bien, de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2023, en el que la apoderada judicial de la parte demandante informa el fallecimiento del señor **NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO** y aporta poder otorgado por quienes manifiestan ser los únicos herederos del causante, señores **FREDY DE JESÚS ARROYAVE LEMUS, NELSON MARINO ARROYAVE LEMUS y LUZ STELLA ARROYAVE LEMUS.**

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a los señores **FREDY DE JESÚS ARROYAVE LEMUS (hijo), NELSON MARINO ARROYAVE LEMUS (hijo) y LUZ STELLA ARROYAVE LEMUS (hija)** la calidad de sucesores procesales del señor **NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO.**

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 488 del 28 de febrero de 2023, y en su lugar, **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago hasta tanto se surtan las etapas correspondientes a la sucesión procesal que dispone el artículo 68 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **FREDY DE JESÚS ARROYAVE LEMUS (hijo), NELSON MARINO ARROYAVE LEMUS (hijo) y LUZ STELLA ARROYAVE LEMUS (hija)**, como sucesores procesales del señor **NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO**.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO**. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
16.447.119	86.677	MARINO APONZA	OSCAR	oscarmarinoaponzaabogado@hotmail. com	N/A

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los señores **FREDY DE JESÚS ARROYAVE LEMUS, NELSON MARINO ARROYAVE LEMUS y LUZ STELLA ARROYAVE LEMUS**, al abogado **OSCAR MARINO APONZA**, portadora de la T.P. No. 86.677 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisar la liquidación del crédito.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00030 00
Demandante	AGUSTO LÓPEZ CALERO
Demandado	COLPENSIONES

En vista del informe secretarial que antecede, y en consideración que a la fecha no se ha revisado la liquidación del crédito misma que fue presentada el 12 de enero de 2017, por el apoderado judicial de la parte demandante y se le corrió traslado el 13 de febrero de 2017 y el 15 de febrero de 2017 se describió el traslado por la parte demandada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable desde la liquidación del credito presentada, se hace necesario requerir a las partes a fin de que alleguen liquidación actualizada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten liquidación del crédito actualizada.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef1f47f2f2c88bf30bb16e84b871590f3dc333d159eea5a6872656914bf793**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, se encuentra terminado y la parte demandada solicito levantamiento de medidas.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 898

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00098 00
Demandante	ISAIAS EMIRO LUNA VIVAS
Demandado	COLPENSIONES

En vista del informe secretarial que antecede, y en consideración a que mediante auto 1521 del 28 de noviembre de 2017, se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro poseía Colpensiones en los Bancos Davivienda y Sudameris; y que mediante auto 055 del 20 de enero de 2022 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas que hayan sido objeto dentro del presente proceso, consistentes en embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro poseía Colpensiones identificada con

Nit. 900336004-7 en los Bancos Davivienda y Sudameris. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase al archivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e938be51494b303c1652ffc3725876f8878068ee2664c1e6d3483e0196e2fe7**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JADUER OLAYA CORTES Y OTROS
DEMANDADO	CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., CETELSA S.A. SIMOUT S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2013-00118-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 037 del 05 de abril de 2016 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 271 del 13 de noviembre de 2015.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de JADUER OLAYA CORTES, EDGAR OTERO CHARRIA, DANIEL CALDERON LENIS, MIGUEL MORENO CORTES, JOSE OMAR GOMEZ NUÑEZ y JUAN CARLOS FERNADO VELEZ CAICEDO a favor de la CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., CETELSA S.A. y SIMOUT S.A.	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de JADUER OLAYA CORTES, EDGAR OTERO CHARRIA, DANIEL CALDERON LENIS, MIGUEL MORENO CORTES, JOSE OMAR GOMEZ NUÑEZ y JUAN CARLOS FERNADO VELEZ CAICEDO a favor de CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., CETELSA S.A. y SIMOUT S.A.	\$345.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.825.000

SON: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.825.000)** a cargo de JADUER OLAYA CORTES, EDGAR OTERO CHARRIA, DANIEL CALDERON LENIS, MIGUEL MORENO CORTES, JOSE OMAR GOMEZ NUÑEZ y JUAN CARLOS FERNADO VELEZ CAICEDO y a favor de CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., CETELSA S.A. y SIMOUT S.A.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JADUER OLAYA CORTES Y OTROS
DEMANDADO	CABLES DE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., CETELSA S.A.SIMOUT S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2013-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 037 del 05 de abril de 2016 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 271 del 13 de noviembre de 2015.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 037 del 05 de abril de 2016 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ba5149094b98dbfa856474c49e05cfe6f6c3911799583051d9bf0bce926f96**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KARINA JOHANNA DUQUE TINTINAGO Y RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
DEMANDADO	RUBY ARANGO ALZATE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2013-00125-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 155 del 31 de mayo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 289 del 05 de diciembre de 2014.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de KARINA JOHANNA DUQUE TINTINAGO Y RUDECINDO BAUTISTA HUERGO a favor de la RUBY ARANGO ALZATE	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de KARINA JOHANNA DUQUE TINTINAGO Y RUDECINDO BAUTISTA HUERGO a favor de RUBY ARANGO ALZATE	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.320.000

SON: **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.320.000)** a cargo de KARINA JOHANNA DUQUE TINTINAGO Y RUDECINDO BAUTISTA HUERGO y a favor de RUBY ARANGO ALZATE

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KARINA JOHANNA DUQUE TINTINAGO Y RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
DEMANDADO	RUBY ARANGO ALZATE
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2013-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 155 del 31 de mayo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 289 del 05 de diciembre de 2014.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 155 del 31 de mayo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eea7244f500a3449f9156ca2c8439a479b60905d02046d12290e9150c773928**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARMANDO MONTENEGRO AYALA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2014-00581-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 28 del 29 de enero de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 66 del 29 de abril de 2016.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de ARMANDO MONTENEGRO AYALA	\$580.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$580.000

SON: **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$580.000)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de ARMANDO MONTENEGRO AYALA

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARMANDO MONTENEGRO AYALA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2014-00581-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 920

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 28 del 29 de enero de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 66 del 29 de abril de 2016.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 28 del 29 de enero de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8186c88fd6b2b6d845be4725bc0cf7fbfee59e1f06738a9e4c16fb4995b8c106**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MILTON FABIAN GARCIA ROCHA
DEMANDADO	AVIANCA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2014-00653-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 2019 del 29 de abril de 2019 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 140 del 31 de mayo de 2016. Y lo dispuesto en sentencia No. 18 del 31 de mayo de 2022 por la Corte Suprema de Justicia.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de AVIANCA a favor de la MILTON FABIAN GARCIA ROCHA	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de AVIANCA a favor de MILTON FABIAN GARCIA ROCHA	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Casación a cargo de AVIANCA a favor de MILTON FABIAN GARCIA ROCHA	\$9.400.000
Total, Agencias en Derecho	\$11.720.000

SON: **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de AVIANCA y a favor de MILTON FABIAN GARCIA ROCHA

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MILTON FABIAN GARCIA ROCHA
DEMANDADO	AVIANCA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2014-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2019 del 29 de abril de 2019 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 140 del 31 de mayo de 2016. Y lo dispuesto en sentencia No. 18 del 31 de mayo de 2022 por la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2019 del 29 de abril de 2019 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe68ae2c5fec14a99524c162b6669214d1cae149597779ba7ff9020d94be3e**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON LOPEZ MOSQUERA
DEMANDADO	INDUGRAFICAS SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00017-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 065 del 30 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 220 del 03 de septiembre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de NELSON LOPEZ MOSQUERA a favor de la INDUGRAFICAS SAS	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de NELSON LOPEZ MOSQUERA a favor de INDUGRAFICAS SAS	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.100.000

SON: **UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000)** a cargo de NELSON LOPEZ MOSQUERA y a favor de INDUGRAFICAS SAS

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NELSON LOPEZ MOSQUERA
DEMANDADO	INDUGRAFICAS SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 065 del 30 de septiembre de dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 220 del 03 de septiembre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 065 del 30 de septiembre de dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa0e3425ff3df1f2fc76d79e3f8ab6b860821e9f123c16a1192e83bf94a64b8**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS - ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00426-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 178 del 25 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 200 del 09 de noviembre de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS - ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A. a favor de la SANDRA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ	\$1.743.227
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS - ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A. a favor de SANDRA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.903.227

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.903.227)** a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS - ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A. y a favor de SANDRA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS - ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 178 del 25 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 200 del 09 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 178 del 25 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da62e42dbc8df0d662f275ab7095f76021e80751261adb0895e54ea0c86aa36b**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AURA MARIA ORDOÑEZ Y ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES LET S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00575-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 291 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 134 del 18 de junio de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de AURA MARIA ORDOÑEZ Y ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ a favor de la CONSTRUCCIONES LET S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de AURA MARIA ORDOÑEZ Y ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ a favor de CONSTRUCCIONES LET S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$200.000

SON: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)** a cargo de AURA MARIA ORDOÑEZ Y ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ y a favor de CONSTRUCCIONES LET S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AURA MARIA ORDOÑEZ Y ANDRES MAURICIO ORDOÑEZ
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES LET S.A.S. Y CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00575-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 291 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 134 del 18 de junio de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 291 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4212876d87f4cf17ff96b7cc889803e8d3a744b713d7d11152b9f43f8fd4e77b**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VIVIANA GOMEZ PLAZAS
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS y MINISTERIO DE TRABAJO
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00641-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 101 del 28 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 007 del 23 de enero de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS a favor de la VIVIANA GOMEZ PLAZAS	\$1.054.656
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS a favor de VIVIANA GOMEZ PLAZAS	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.214.656

SON: **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.214.656)** a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS y a favor de VIVIANA GOMEZ PLAZAS

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VIVIANA GOMEZ PLAZAS
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS - PAR ISS y MINISTERIO DE TRABAJO
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00641-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 101 del 28 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 007 del 23 de enero de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 101 del 28 de abril de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4042cc2e1e50e66b9622b20682eb629baf6c636a9d57807366b2fc5559c4c67**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00092-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 098 del 28 de julio de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 171 del 31 de octubre de 2017.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$300.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$50.000
Total, Agencias en Derecho	\$350.000

SON: **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** a cargo de AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ y a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AMPARO DEL CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 098 del 28 de julio de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 171 del 31 de octubre de 2017.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 098 del 28 de julio de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c7acc60149037f77679dda556c31b421c63945a5bf192f07f518e3217c6a46**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MIREYA HOLGUIN VASQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00183-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 088 del 20 de agosto de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 210 del 28 de agosto de 2019. Y lo dispuesto en la sentencia No. 18 del 25 de mayo de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la MIREYA HOLGUIN VASQUEZ	\$3.731.051
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Agencias en derecho fijadas en Casación a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la MIREYA HOLGUIN VASQUEZ	\$9.400.000
Total, Agencias en Derecho	\$13.131.051

SON: **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.131.051)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de MIREYA HOLGUIN VASQUEZ

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MIREYA HOLGUIN VASQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 088 del 20 de agosto de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 210 del 28 de agosto de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 088 del 20 de agosto de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b9d6f5b81d6c596ddf39e3fa667dab7e9c3413432fcd87948d1121774ca20**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GILBERTO ERAZO MUÑOZ
DEMANDADO	FUNDACION HISPANOAMERICANA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00239-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 148 del 17 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 223 del 06 de septiembre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de GILBERTO ERAZO MUÑOZ a favor de la FUNDACION HISPANOAMERICANA	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de GILBERTO ERAZO MUÑOZ a favor de FUNDACION HISPANOAMERICANA	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.210.000

SON: **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.210.000)** a cargo de GILBERTO ERAZO MUÑOZ y a favor de FUNDACION HISPANOAMERICANA

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GILBERTO ERAZO MUÑOZ
DEMANDADO	FUNDACION HISPANOAMERICANA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 148 del 17 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 223 del 06 de septiembre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 148 del 17 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c91ebac66249065848c41c6139d016b36668d712da5e5a56157dc0ee8173fc**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MERY OLAYA BARONA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00407-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 481 del 15 de diciembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 001 del 23 de enero de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de MERY OLAYA BARONA a favor de la COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	\$193.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de MERY OLAYA BARONA a favor de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	0
Total, Agencias en Derecho	\$193.000

SON: **CIENT NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de MERY OLAYA BARONA y a favor de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daiva F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MERY OLAYA BARONA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 481 del 15 de diciembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 001 del 23 de enero de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 481 del 15 de diciembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747783f27825202343a7cb14fc11bdf9a1c6a0efccf70492ba190c3a90994942**

Documento generado en 18/04/2023 09:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA ZULUAGA Y OTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00482-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 107 del 28 de mayo de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 002 22 de enero de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor de la GLORIA ESTELLA ZULUAGA Y OTRO	\$213.640
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor de GLORIA ESTELLA ZULUAGA Y OTRO	\$900.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.113.640

SON: **UN MILLON CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.113.640)** a cargo de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de GLORIA ESTELLA ZULUAGA Y OTRO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA ZULUAGA Y OTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 107 del 28 de mayo de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 002 Ddel 22 de enero de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 107 del 28 de mayo de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5135ea76e2702fe39a21b99e22a3bf8b0b344d53b59ce96fc1b3a8243973e737**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MIRIAM CORREA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00024-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 156 del 31 de mayo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 141 del 21 de junio de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de MIRIAM CORREA a favor de la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$50.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000)** a cargo de MIRIAM CORREA y a favor de UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MIRIAM CORREA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 156 del 31 de mayo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 141 del 21 de junio de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 156 del 31 de mayo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc0ea6fd438c718b5bc5ddef5c04ba57196f2776a2f5f3e21a38f864afdfb01**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA MINA LEON
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAS OASIS DEL LIMONAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00052-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 213 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 191 del 16 de agosto de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de CONJUNTO RESIDENCIAS OASIS DEL LIMONAR a favor de la MARIA VICTORIA MINA LEON	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de CONJUNTO RESIDENCIAS OASIS DEL LIMONAR a favor de MARIA VICTORIA MINA LEON	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.480.000)** a cargo de **CONJUNTO RESIDENCIAS OASIS DEL LIMONAR** y a favor de **MARIA VICTORIA MINA LEON**

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA MINA LEON
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAS OASIS DEL LIMONAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 213 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 191 del 16 de agosto de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 213 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce8ad138fd60aab552f8ca7e98b67a564114ef9a532f83c4ec0b890022bd77**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OMAR HERNAN CASTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00129-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 226 del 28 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 032 del 07 de febrero de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la OMAR HERNAN CASTRO	\$505.728
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de OMAR HERNAN CASTRO	0
Total, Agencias en Derecho	\$505.728

SON: **QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$505.728)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de OMAR HERNAN CASTRO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OMAR HERNAN CASTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 226 del 28 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 032 del 07 de febrero de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 226 del 28 de julio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c0b1bcb6954e905a26f13dc6773dbd1363a01ee2521c65a0469f653c8e4675**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDILBERTO PELAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00163-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 318 del 21 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 008 del 23 de enero de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la EDILBERTO PELAEZ	\$2.365.222
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de EDILBERTO PELAEZ	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.525.222

SON: **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESSOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de COLPENSIONES y a favor de EDILBERTO PELAEZ

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDILBERTO PELAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 318 del 21 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 008 del 23 de enero de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 318 del 21 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c95d91bae2512a27b4f67c0e2a875e0a9e68abafc9b7cbcffb5830b7ed7e3c**

Documento generado en 18/04/2023 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IRIS LISETH ESPINOSA LASSO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00297-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 112 del 15 de octubre de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 360 del 08 de noviembre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. a favor de la IRIS LISETH ESPINOSA LASSO	\$808.884
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. a favor de IRIS LISETH ESPINOSA LASSO	\$4.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.808.884

SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.808.884)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de IRIS LISETH ESPINOSA LASSO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IRIS LISETH ESPINOSA LASSO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 112 del 15 de octubre de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 360 del 08 de noviembre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 112 del 15 de octubre de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e7eca374660fd0ac8d12abfc6f0968134e5f7ed8ab84f0a7e192850acbfd94**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO JOSE PEÑA PEREA
DEMANDADO	ALUMINA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00381-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 184 del 02 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 270 del 07 de octubre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de HERNANDO JOSE PEÑA PEREA a favor de la ALUMINA S.A.	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de HERNANDO JOSE PEÑA PEREA a favor de ALUMINA S.A.	0
Total, Agencias en Derecho	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)** a cargo de HERNANDO JOSE PEÑA PEREA y a favor de ALUMINA S.A.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO JOSE PEÑA PEREA
DEMANDADO	ALUMINA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 184 del 02 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 270 del 07 de octubre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 184 del 02 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d2b0152f8418cea5750c62a19117a7cd38f6926140e0d973025245b7e82a7c**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WERNER FERNANDO BUENO RENTERÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00389-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 213 del 13 de agosto de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 336 del 22 de octubre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a favor de la WERNER FERNANDO BUENO RENTERÍA	\$3.290.208
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a favor de WERNER FERNANDO BUENO RENTERÍA	\$3.480.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.770.208

SON: **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.770.208)** a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de WERNER FERNANDO BUENO RENTERÍA

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WERNER FERNANDO BUENO RENTERÍA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 934

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 213 del 13 de agosto de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 336 del 22 de octubre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 213 del 13 de agosto de 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921894d8f94f4a4c8da35dfcd9cc618c3dedca3913c172e8c3a31aef34f8e1c1**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARMANDO GONZALEZ LOZANO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00407-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 194 del 10 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 391 del 20 de noviembre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la ARMANDO GONZALEZ LOZANO	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de la ARMANDO GONZALEZ LOZANO	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de ARMANDO GONZALEZ LOZANO	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de ARMANDO GONZALEZ LOZANO	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.640.000

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.640.000)** a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES y a favor de ARMANDO GONZALEZ LOZANO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARMANDO GONZALEZ LOZANO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 194 del 10 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 391 del 20 de noviembre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 194 del 10 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b8f810ea498919b3bf7bacebe6ab5ac0da543a6c30eafea1582d840fcc444**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFONSO RIASCOS ARROYO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00434-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 185 del 02 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 092 del 09 de abril de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la ALFONSO RIASCOS ARROYO	\$212.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de ALFONSO RIASCOS ARROYO	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.532.000

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.532.000)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de ALFONSO RIASCOS ARROYO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFONSO RIASCOS ARROYO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 936

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 185 del 02 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 092 del 09 de abril de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 185 del 02 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca44e5815d98540b78d39a63978689f194cafcd560d2b8ad60cda900233505e**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE OBEIMAR AGUIRRE PEREZ
DEMANDADO	INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00542-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 325 del 30 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 52 del 06 de febrero de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de JOSE OBEIMAR AGUIRRE PEREZ a favor de la INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de JOSE OBEIMAR AGUIRRE PEREZ a favor de INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$150.000

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000)** a cargo de JOSE OBEIMAR AGUIRRE PEREZ y a favor de INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE OBEIMAR AGUIRRE PEREZ
DEMANDADO	INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00542-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 325 del 30 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 52 del 06 de febrero de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 325 del 30 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98cb79ac5d7e16eccf81c86dcfd6bf0562766b9760c909bb98f602f1f3ee91**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO LOPEZ
DEMANDADO	CIELO AMPARO MEDINA JIMENEZ
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00552-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 397 del 21 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 51 del 05 de febrero de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de CIELO AMPARO MEDINA JIMENEZ a favor de la MARIA CONSUELO LOPEZ	\$123.955
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de CIELO AMPARO MEDINA JIMENEZ a favor de MARIA CONSUELO LOPEZ	0
Total, Agencias en Derecho	\$123.955

SON: **CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.955)** a cargo de CIELO AMPARO MEDINA JIMENEZ y a favor de MARIA CONSUELO LOPEZ.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO LOPEZ
DEMANDADO	CIELO AMPARO MEDINA JIMENEZ
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 397 del 21 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 51 del 05 de febrero de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 397 del 21 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be61676e613eb56a580b6506b06a1428b9e2c1e79af364612fd6fea2b14aa729**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANFRED PRAGER MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00553-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 038 del 19 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 361 del 12 de noviembre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. a favor de la MANFRED PRAGER MOSQUERA	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. a favor de MANFRED PRAGER MOSQUERA	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.320.000)** a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de **MANFRED PRAGER MOSQUERA**

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANFRED PRAGER MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 038 del 19 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 361 del 12 de noviembre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 038 del 19 de febrero de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d198c21f33b0bdecae20e2c042e89be3bcf3c24467775e6c229c916a0368a566**

Documento generado en 18/04/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA AMPARO MARIN MOLINA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00571-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 306 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado once Laboral del Circuito de Cali.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de MARIA AMPARO MARIN MOLINA a favor de la INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de MARIA AMPARO MARIN MOLINA a favor de INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR	0
Total, Agencias en Derecho	\$50.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000)** a cargo de MARIA AMPARO MARIN MOLINA y a favor de INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA AMPARO MARIN MOLINA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 306 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado once Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Juzgado once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb06526a210855888e39ce13140a8d95b191049a6814f4740388cfd6ee025ae**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELVER MANCILLA FORY Y CAMILO ARBOLEDA HURTADO
DEMANDADO	PARISS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00163-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 2552 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 79 del 20 de febrero de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PARISS a favor CAMILO ARBOLEDA HURTADO	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PARISS a favor CAMILO ARBOLEDA HURTADO	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ELVER MANCILLA FORY a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PARISS	\$500.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.500.000

SON: **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000)** a cargo de ELVER MANCILLA FORY y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PARISS**

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)** a cargo de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PARISS** en favor de CAMILO ARBOLEDA HURTADO.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELVER MANCILLA FORY
DEMANDADO	PARISS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2552 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 79 del 20 de febrero de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2552 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86948cd8ccae4c015a10e19b1bb0e4b342d05701430aaea2c1267982133a4ca**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WASON BUENDIA ARANGO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00269-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 33 del 30 de marzo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 71 del 18 de febrero de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la WASON BUENDIA ARANGO	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de WASON BUENDIA ARANGO	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.320.000

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.320.000)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de WASON BUENDIA ARANGO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WASON BUENDIA ARANGO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 33 del 30 de marzo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 71 del 18 de febrero de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 33 del 30 de marzo de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1fea34de5522e2250a3e4383a4ab592fd93958e2e65ffd78c042bfdbddd2e9**

Documento generado en 18/04/2023 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FLAVIO ROA CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00341-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 392 del 13 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 73 del 19 de febrero de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la FLAVIO ROA CORTES	\$348.871
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de FLAVIO ROA CORTES	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.508.871

SON: **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.508.871)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de FLAVIO ROA CORTES

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FLAVIO ROA CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 392 del 13 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 73 del 19 de febrero de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 392 del 13 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2679f7ad910d3600b924862f160b806ce0996d721bd76564de165b8c9e70c**

Documento generado en 18/04/2023 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAHEL RUBIO DE CABRERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00674-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 470 del 01 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 143 del 30 de junio de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la JAHEL RUBIO DE CABRERA	\$4.789.815
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de JAHEL RUBIO DE CAVRERA a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.889.815

SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHONTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.889.815)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de JAHEL RUBIO DE CABRERA.

SON: **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000)** a cargo de JAHEL RUBIO DE CABRERA a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaría

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAHEL RUBIO DE CAVRERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00674-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 949

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 470 del 01 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 143 del 30 de junio de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 470 del 01 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379b4515e992ee5174453f44491ccfd34675193a587ad17bbe74b223ddb4083**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS NOLBERTO CASTILLO
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL FRIDECO S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00695-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 174 del 14 de octubre de 2021 del Juzgado once Laboral del Circuito de Cali.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de GRUPO EMPRESARIAL FRIDECO S.A.S. a favor de CARLOS NOLBERTO CASTILLO	\$768.680
Total, Agencias en Derecho	\$768.680

SON: **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$768.680)** a cargo de GRUPO EMPRESARIAL FRIDECO S.A.S. y a favor de CARLOS NOLBERTO CASTILLO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS NOLBERTO CASTILLO
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL FRIDECO S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00695-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto la sentencia No. 174 del 14 de octubre de 2021 del Juzgado once Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 174 del 14 de octubre de 2021 del Juzgado once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d72f34aed49eddd51b6f11dc643e6cf8cdb78fb00c71c894dc3e1bc76181c9b**

Documento generado en 18/04/2023 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00052-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 15 del 12 de enero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 222 del 24 de noviembre de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A. a favor de la ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ	\$4.640.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A. a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ	\$6.960.000
Total, Agencias en Derecho	\$11.600.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PROTECCIÓN S.A., y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de OLD MUTUAL S.A.y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.320.000) a cargo de PROTECCIÓN S.A., y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.320.000a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.320.000a cargo de OLD MUTUAL S.A.y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 15 del 12 de enero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 222 del 24 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 15 del 12 de enero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0907d02659aebf77d9b74e621693dd30f86526f81f78ff31e5aef8d2623c753c**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00071 00
Demandante	MARÍA DORIS BURBANO LÓPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La señora MARÍA DORIS BURBANO LÓPEZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 251 del 25 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en Sentencia No. 200 del 29 de septiembre de 2021.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 2030 del 15 de septiembre de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 251 del 25 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en Sentencia No. 200 del 29 de septiembre de 2021, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor de la señora MARÍA DORIS BURBANO LÓPEZ y en contra de COLPENSIONES.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) de la existencia del presente proceso, como quiera que la parte demandada es una entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **MARÍA DORIS BURBANO LÓPEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) La **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** a la señora **MARÍA DORIS BURBANO LÓPEZ**, a partir del 23 de junio de 2018, en cuantía de un (1) salario

mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas al año, con los incrementos anuales.

- b) El retroactivo pensional, calculado desde el 23 de junio de 2018, actualizado hasta el 30 de junio de 2021, que arroja una suma de \$33.878.039, y por el valor de las mesadas causadas con posterioridad.
- c) Por los Intereses Moratorios generados sobre el retroactivo causado a partir del 8 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago.
- d) Por las costas procesales de Primera Instancia por el valor de **\$1.350.000.**
- e) Por las costas procesales de Segunda Instancia por el valor de **\$3.000.000.**

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53369a2be5d79ba4d8c9b3c35b457ce1fe46a16fb8fcf0fca8cea5a19d137bb2**

Documento generado en 18/04/2023 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DILIA CARMENZA CASAS CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00138-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 263 del 21 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 385, 386 Y 387 del 20 de noviembre de 2019.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES a favor de la DILIA CARMENZA CASAS CASTILLO Y OTROS	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES a favor de DILIA CARMENZA CASAS CASTILLO Y OTROS	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.480.000)** a cargo de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES** y a favor de **DILIA CARMENZA CASAS CASTILLO Y OTROS**

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DILIA CARMENZA CASAS CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 263 del 21 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 385, 386 Y 387 del 20 de noviembre de 2019.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 263 del 21 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28b8ed7fc24487cfbf040721110a3dd043d3630f7fae21164817c0d6a608559**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARTHA CECILIA GARCIA VALENCIA
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2019 00146 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002909064 por valor de \$2.000.000 consignado por COLFONDOS S.A., el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por de **MARTHA CECILIA GARCIA VALENCIA** contra **COLFONDOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002909064** por valor de **\$2.000.000** consignado por **COLFONDOS S.A** consignado por **COLFONDOS**, a la parte actora a través de su representante judicial **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d914b652861a06fb4f9e7e8ef16826504ebd6e4d82aea7caf3d6408e57abfc79**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	CLAUDIA ALEXANDRA ROLDAN MORALES
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A. -SKANDIA S.AS.
Radicación:	76001 31 05 011 2019 00148 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 977

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002892837 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por de **CLAUDIA ALEXANDRA ROLDAN MORALES** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002892837** por valor de **\$1.000.000 consignado por COLPENSIONES**, a la parte actora a través de su representante judicial **ADRIANA LONDOÑO ZULUAGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88f62c396f556ac8849f664b6f6bfaa77d14c86ed1068459fed8d5234435109**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MARCELA GALOFRE MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00163-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 202 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 15 del 11 de febrero de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la GLORIA MARCELA GALOFRE MARTINEZ	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de GLORIA MARCELA GALOFRE MARTINEZ GLORIA MARCELA GALOFRE MARTINEZ	\$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.160.000

SON: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.160.000)** a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de GLORIA MARCELA GALOFRE MARTINEZ

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MARCELA GALOFRE MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00163-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 202 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual MODIFICA la sentencia No. 15 del 11 de febrero de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 202 del 31 de agosto de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db667a3529f5794bdcf32742d6664f821eb8bf6497a078f9a19b9ec3be9f46da**

Documento generado en 18/04/2023 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS JANUARIO MENESES SAMBONI
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00178-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 20 del 29 de enero de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 282 del 08 de octubre de 2020.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor de la LUIS JANUARIO MENESES SAMBONI	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de la LUIS JANUARIO MENESES SAMBONI	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor de LUIS JANUARIO MENESES SAMBONI Y MARIA JANETH CORREA FLOREZLUIS JANUARIO MENESES SAMBONI	\$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.320.000

SON: **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.160.000)** a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de LUIS JANUARIO MENESES SAMBONI

SON: **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000)** a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de LUIS JANUARIO MENESES SAMBONI

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS JANUARIO MENESES SAMBONI
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 20 del 29 de enero de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual ADICIONA la sentencia No. 282 del 08 de octubre de 2020.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 20 del 29 de enero de 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb1890615da469ef23e09e1819b0e267722f3af1c993c7c1b6511d7c594325a**

Documento generado en 18/04/2023 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE RANULFO IBARGUEN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00228-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 438 del 30 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 132 del 19 de octubre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de JOSE RANULFO IBARGUEN a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$300.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de JOSE RANULFO IBARGUEN a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.460.000

SON: **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.460.000)** a cargo de JOSE RANULFO IBARGUEN y a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE RANULFO IBARGUEN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 951

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 438 del 30 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 132 del 19 de octubre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 438 del 30 de noviembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6fd8fc1c37f9c1b9ea69eb2f41bd28cba2ed9ea44338c21b9bb3296754573e**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00264 00
Litisconsorte	COLPENSIONES
Demandante	MAGNO RAFAEL DURÁN RAMÍREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

La señora MARITZA JULIO DE DURAN, actuando a través de apoderada judicial y alegando la calidad de sucesora procesal del señor MAGNO RAFAEL DURAN RAMIREZ (QEPD), instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES – COLPENSIONES, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 309 del 22 de octubre de 2020, proferida por este Despacho, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en Sentencia No. 154 del 19 de agosto de 2021.

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 760 del 29 de marzo de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, el despacho observa que mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2022, la parte demandada solicita la corrección aritmética de la sentencia del 19 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, como quiera que en la parte motiva de la providencia se ordeno el pago de 13 mesadas anuales, empero, en la liquidación realizada se incluyeron 14 mesadas.

De otro lado, encuentra el despacho que la demanda ejecutiva es presentada por la señora MARITZA JULIO DE DURAN, quien dice ser la beneficiaria del demandante señor MAGNO RAFAEL DURÁN RAMIREZ, sin embargo, en el expediente la ejecutante no se le ha reconocido como sucesora procesal del causante, por tanto, se requerirá a la parte demandante con miras a que adelante las gestiones necesarias para que se surta la sucesión procesal que dispone el artículo 689 del CGP.

En ese orden de ideas, dado que se encuentra pendiente que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se pronuncie respecto a la solicitud de corrección aritmética presentada por Colpensiones, no puede pregonarse que las obligaciones perseguidas son claras, expresas y exigibles al momento de presentar la solicitud de ejecución.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de tramitar la acción ejecutiva deprecada, so pena de incurrir en la nulidad establecida en el numeral 2 del art. 133 del C.G.P., al pretermittir los términos.

Lo anterior no es óbice para que, una vez cumplidos los requisitos de la norma antes citada, se puede presentar nuevamente la petición ejecutiva.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **MARITZA JULIO DE DURAN** y en contra **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR el expediente correspondiente al trámite del proceso

Ordinario Laboral de Primera Instancia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a efectos que se pronuncie respecto a la solicitud de corrección aritmética presentada por Colpensiones.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos que se sirvan solicitar en debida forma la sucesión procesal que dispone el artículo 689 del CGP.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138f84b687a9cb1da4deda1b01b0a663b0c080eacf2590b45e7442358f14a976**

Documento generado en 18/04/2023 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JORGE GONZALEZ AGUIRRE.
Demandado:	-COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2019 00265 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **JORGE GONZALEZ AGUIRRE** contra **COLPENSIONES**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a21587d5ca1baac684983001b1c02f74d72f930d4e632a812749037dfe99bf**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MIREYA LEONOR GUERRERO LAGUNA
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A -SKANDIA S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2019 00299 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002900060 y el 469030002909062 por valor de \$3.480.000,00 y \$1.160.000,00 consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES respectivamente, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **MIREYA LEONOR GUERRERO LAGUNA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. **469030002900060** y el **469030002909062** por valor de **\$3.480.000,00** y **\$1.160.000,00** consignados por **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620e5951cb279e1fd038a44b7b90581d1e48cf5a9af3a4234cfbcf5076c6c377**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MAGNOLIA SOLIS CASTRO
Demandado:	-COLFONDOS S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2019 00327 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002894416 por valor de \$1.000.000 consignado por COLFONDOS S.A., el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial GERMÁN ENRIQUE BRAVO PÉREZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **MAGNOLIA SOLIS CASTRO** contra **COLFONDOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **4469030002894416** por valor de **\$1.000.000** consignado por **COLFONDOS**, a la parte actora a través de su representante judicial **GERMÁN ENRIQUE BRAVO PÉREZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0fdb0ef5945d067e216bd8530721a972be8ade9f3221a6b0cfd1a397dec99**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00460-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 350 del 06 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 38 del 09 de marzo de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. a favor de la JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. a favor de JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.800.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PROTECCIÓN S.A., y a favor de JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PROTECCIÓN S.A., y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ANA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 350 del 06 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 38 del 09 de marzo de 2021.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 350 del 06 de junio de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d9b19a793d45ce808689f5a7fcc53d24e93e4f2c99d56c65203023bdf993e**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDGARDO ALMARIO GALVEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00564-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 017 del 10 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 123 del 14 de septiembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de EDGARDO ALMARIO GALVEZ a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$300.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de EDGARDO ALMARIO GALVEZ a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	0
Total, Agencias en Derecho	\$300.000

SON: **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000)** a cargo de EDGARDO ALMARIO GALVEZ y a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDGARDO ALMARIO GALVEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00564-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 017 del 10 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 123 del 14 de septiembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 017 del 10 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c10bda3978a8395f140bfe4f628169151b450d6514b64f878e6b489ced19988**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00621-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 593 del 28 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 0043 del 13 de enero de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. a favor de la MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.640.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PORVENIR S.A., y a favor de MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ

SON: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.320.000) a cargo de PORVENIR S.A., y a favor de MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaría

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00621-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 593 del 29 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 0043 del 13 de enero de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 593 del 29 de octubre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30b136ce0f8929b8ec84162cb614a6654ef12bc909276508b8cf97125bde39c**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documental informando el fallecimiento de la señora MARINA TOBAR así como información de sus sucesores procesales. Pasa para lo pertinente.

Santiago de cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 914

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 14 de abril de 2023, en el que la apoderada judicial de la parte demandante informa el fallecimiento de la señora **MARINA TOBAR** y aporta poder otorgado por quienes manifiestan ser los únicos herederos del causante, señores **MARIA EUGENIA ANDRADE, IDALIA ANDRADE TOBAR, JAIME WITTINGHAN TOVAR Y HENRY ANDRADE TOVAR.**

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a los señores **MARIA EUGENIA ANDRADE TOBAR** (Hija), **IDALIA ANDRADE TOBAR** (Hija), **JAIME**

WITTINGHAN TOVAR (Hijo) y **HENRY ANDRADE TOVAR** (Hijo) la calidad de sucesores procesales de la señora **MARINA TOBAR**.

Pese a lo anterior, si bien la apoderada de la parte actora suministra memorial poder otorgado por los sucesores procesales, la realidad es que mencionado documento no cumple los presupuestos del artículo 74 del CGP, ni tampoco los del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo cual se le requerirá con la finalidad que aporte memorial poder que se ajuste a los parámetros legales mencionados.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER a los señores **MARIA EUGENIA ANDRADE TOBAR** (Hija), **IDALIA ANDRADE TOBAR** (Hija), **JAIME WITTINGHAN TOVAR** (Hijo) y **HENRY ANDRADE TOVAR** (Hijo), como sucesores procesales de la señora **MARINA TOBAR**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARINA TOBAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARINA TOBAR**. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
66.811.525	163.204	GIRALDO	MARIA DEL PILAR	Mapigi0914@hotmail.com	N/A

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARINA TOBAR**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial **MARIA DEL PILAR GIRALDO**, para que aporte memoriales poderes que cumplan los parámetros legales que permitan efectuar los reconocimientos de personería que correspondan.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36a0bab734915a42fc1ce5d32fc85de18c65e6977927e1984d874579dec6d64**

Documento generado en 18/04/2023 09:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESUS EIVAR MESA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00083-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 010 del 27 de enero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 116 del 19 de agosto de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. a favor de la JESUS EIVAR MESA GOMEZ	\$2.320.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de JESUS EIVAR MESA GOMEZJESUS EIVAR MESA GOMEZ	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.820.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de JESUS EIVAR MESA GOMEZ

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PORVENIR S.A., y a favor de JESUS EIVAR MESA GOMEZ

SON: **UN MILLON QUNIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.500.000) a cargo de PORVENIR S.A., y a favor de JESUS EIVAR MESA GOMEZ

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaría

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESUS EIVAR MESA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 27 de enero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 116 del 19 de agosto de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 010 del 27 de enero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0696dc046a4957d6e8e866f00292bc6ad7cd50b0a5d18dec4879f9c907684b93**

Documento generado en 18/04/2023 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de PORVENIR S.A., interpuso recurso de apelación en contra del Auto No. 1996 del 13 de septiembre notificado por estado el día 14 de octubre de 2022, por medio del cual, se aprobó la liquidación de las costas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00116 00
Demandante	Magdalena Murgueitio
Demandado	PORVENIR S.A. Y OTROS
Tema:	Ineficacia de Traslado

Mediante providencia proferida por esta Dependencia Judicial el día 13 de septiembre de 2022, se impartió la aprobación a la liquidación en costas.

Por su parte, como quiera que el apoderado de PORVENIR S.A., interpuso recurso de apelación en contra del Auto del 13 de septiembre notificado por estados el día 14 de octubre de 2022, dentro de la oportunidad legal pertinente conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del Artículo 65 del CPT y SS y numeral 11° ibídem se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, se remitirá ante el Superior el Expediente Digital sin que sea necesario que la parte apelante sufrague expensas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., contra el auto No. 1996 del 13 de septiembre de 2022, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60683dad869c95e873125c39bf2672f041ef611bf6918ce352d5a0c77d3f04e**

Documento generado en 18/04/2023 09:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00137 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002839407 por valor de \$1.000.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002839407** por valor de **\$1.000.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becf08d8ac22bd5c9bee396344f4ac8873883215d0ef1e355e1f18470f900c51**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LOURDES JIMENEZ RIVERA
Demandado:	-COLFONDOS
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00215 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituida a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002842525 por valor de \$17.000.000 consignado por COLFONDOS S.A., y conforme lo solicita la parte demandante se procede a ordenar fraccionar el referido deposito, ordenando la entrega de la suma de \$3.102.688 a la parte demandante a través de su representante judicial LUÍS FERNANDO RENTERÍA LEGUIZAMÓN, valor que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario y la suma de \$13.897.312 a la parte demandada COLFONDOS S.A. a través de su apodera judicial MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, suma que corresponde al valor pagado de más conforme a lo indicado por la parte demandante, lo anterior conforme a que ambos apoderados cuentas con la facultad de recibir

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **de LOURDES JIMENEZ RIVERA** contra **COLFONDOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR fraccionar el depósito judicial No. 469030002842525 por valor de \$17.000.000 consignado por COLFONDOS S.A., en consecuencia, entregar la suma de **\$3.102.688** a la parte demandante a través de su representante judicial **LUÍS FERNANDO RENTERÍA LEGUIZAMÓN**, y la suma de **\$13.897.312** a la parte demandada **COLFONDOS S.A.** a través de su apoderada judicial **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5712a4a6c04db8b92efd6df64ca9094a473dd51fbfa41f9c305ca57d38eb0cf**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CENTELSA S.A.
DEMANDADO	HUGO BALLESTEROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00293-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 67 del 29 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 1108 del 16 de mayo de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de HUGO BALLESTEROS a favor de la CENTELSA S.A.	0
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de HUGO BALLESTEROS a favor de CENTELSA S.A.	\$580.000
Total, Agencias en Derecho	\$580.000

SON: **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de HUGO BALLESTEROS y a favor de CENTELSA S.A.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CENTELSA S.A.
DEMANDADO	HUGO BALLESTEROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 67 del 29 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 1108 del 16 de mayo de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 67 del 29 de septiembre de 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7548d09e47fff5c849bcd5d3a1a4d9b6933bb94d1353a3b3ccd6f5b1e0abf75e**

Documento generado en 18/04/2023 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PATRICIA PERDOMO GUTIERREZ
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00359-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 161 del 21 de octubre de 2014 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 992 del 29 de abril de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PATRICIA PERDOMO GUTIERREZ a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.480.000)** a cargo de PATRICIA PERDOMO GUTIERREZ y a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR.

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PATRICIA PERDOMO GUTIERREZ
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 161 del 21 de octubre de 2014 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 992 del 29 de abril de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 161 del 21 de octubre de 2014 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818d4c06a5324188ed0d61e114d0e1b024aea345cac0f8d27466297692073b5c**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ANGEL MARIA ROCHA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2021 00045 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002745644 por valor de \$1.130.392,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial GERARDO BALCAZAR VALERO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **ANGEL MARIA ROCHA** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002745644** por valor de **\$1.130.392,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **GERARDO BALCAZAR VALERO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64145e653964b165c870e12bba4e85cc705a80f28855d864f79590dc2e060a9**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARLENE VELASCO PATIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACIÓN – EMSIRVA E.S.P.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00064-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2751 del 28 de febrero 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 182 del 13 de diciembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACIÓN – EMSIRVA E.S.P. a favor de la MARLENE VELASCO PATIÑO	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$1.000.000

SON: **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a cargo de EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACIÓN – EMSIRVA E.S.P y a favor de MARLENE VELASCO PATIÑO

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARLENE VELASCO PATIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACIÓN – EMSIRVA E.S.P.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2751 del 28 de febrero 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual REVOCA la sentencia No. 182 del 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2751 del 28 de febrero 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cc36744bb152b3923b21bdceb0e875ae5e4fabf7aa8f3c4dc4950aa02f4528**

Documento generado en 18/04/2023 09:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARIA ELEONORA VALDES CUERO
Demandado:	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2021 00088 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. **469030002900109** y **469030002909067** por valor de **\$3.480.000,00** y **\$1.160.000,00** consignado por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** respectivamente, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por de **MARIA ELEONORA VALDES CUERO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002900109 y 469030002909067** por valor de **\$3.480.000,00** y **\$1.160.000,00** consignado por **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** respectivamente consignado por **COLFONDOS**, a la parte actora a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661414a1eb8f9e7d305d7a69b9b2804870424bc157935cac35d2cc1c2a61e131**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH BARREIRO MARQUINEZ EWN REPRESENTACION DE SU NIETO DANIEL STEVEN CORTES CORTES
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00142-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 2762 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 94 del 16 de junio de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de la CARMEN JUDITH BARREIRO MARQUINEZ EN REPRESENTACION DE SU NIETO DANIEL STEVEN CORTES CORTES	\$2.076.161
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. a favor de CARMEN JUDITH BARREIRO MARQUINEZ EN REPRESENTACION DE SU NIETO DANIEL STEVEN CORTES CORTES	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.576.161

SON: **TRES MILLONES QUIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de CARMEN JUDITH BARREIRO MARQUINEZ EWN REPRESENTACION DE SU NIETO DANIEL STEVEN CORTES CORTES

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH BARREIRO MARQUINEZ EWN REPRESENTACION DE SU NIETO DANIEL STEVEN CORTES CORTES
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2762 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 94 del 16 de junio de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2762 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd3f6cd21ceda673ba8ebf0218f31d1ae80e40e5b8bd8ebbca314e34be8515**

Documento generado en 18/04/2023 09:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	FRANCISCO JAVIER MONTILLA ERAZO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2021 00232 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002802652 por valor de \$2.725.578 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial CARLOS ANDRÉS ORTÍZ RIVERA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **FRANCISCO JAVIER MONTILLA ERAZO** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002802652** por valor de **\$2.725.578** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **CARLOS ANDRÉS ORTÍZ RIVERA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1335fbcd63a97d8ffac25f3a823301f9bf37eb502881728b0b11acf96275fae0**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando el abogado de la parte demandante el día 3 de octubre de 2022, interpone recurso de reposición (extemporáneo) y en subsidio recurso de apelación en contra del auto No. 2120 del 26 de septiembre de 2022, notificado y fijado en estado web el 27 de septiembre de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00338-00
Demandante	CARMELINA OTERO SERNA
Demandados	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVISUCOOP CTA
Tema	CONTRATO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto No. 2120 del 26 de septiembre de 2022, que aplica la contumacia de que trata el parágrafo del artículo 30 C.P.T. y S.S., modificado por la ley 712 de 2001, fue notificado y fijado en estado web el 27 de septiembre de 2022, y el escrito donde se interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue interpuesto el día 3 de octubre de 2022:

En primer lugar, el Despacho se encuentra exento de pronunciarse sobre el recurso de reposición, atendiendo que el mismo fue interpuesto fuera del término de los 2 días siguientes al de la notificación del auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S.

No obstante, esto no le impide al Juzgado poner de presente que contrario a lo expresado en el escrito del recurso, la obligación de notificación del auto admisorio de los demandados corresponde en principio a las cargas procesales de la parte demandante y más tratándose de procesos ordinarios laborales de primera instancia, donde se actúa a través de un profesional del derecho.

En segundo lugar, se desprende del presente proceso, que el auto admisorio No. 3162 del 23 de septiembre de 2021, fue notificado por estado web el día 24 de septiembre de 2021, **y transcurrido más de (1) año**, y el apoderado judicial de la parte demandante no desplego ninguna actuación tendiente a la notificación de los demandados, encontrándose más que satisfecho los presupuestos establecidos para aplicar la figura de la contumacia establecido en el parágrafo único del artículo 30 C.P.T. y S.S.

Finalmente, frente al recurso de apelación, se avizora que el mismo fue interpuesto dentro del término de los 5 siguientes al de la notificación del auto fijado en estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., sin embargo, el auto que aplica la figura de la contumacia, no es susceptible del recurso de alzada, conforme se desprende del artículo 65 del C.P.T. y S.S.:

“Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.”

Por lo antes expuesto, no hay lugar a conceder el recurso de APELACIÓN contra el auto No. 2120 del 26 de septiembre de 2022, atendiendo que el mismo no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2120 del 26 de septiembre de 2022, por lo tanto, el Despacho se encuentra exento de resolverlo.

SEGUNDO: NO SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 2120 del 26 de septiembre de 2022, atendiendo que el auto que declara la contumacia no es susceptible del recurso de alzada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0cb9541c60894013f0c793f46a6df372d92c2a965ad5c2a30b3ea9febee870**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00346-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la 2769 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 163 del 17 de noviembre de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. a favor de la ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO Y OTROS	\$3.480.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	0
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO Y OTROS

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000) a cargo de PROTECCIÓN S.A., y a favor de ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO Y OTROS

SON: **UN MILLON QUNIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.500.000) a cargo de PORVENIR S.A., y a favor de ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO Y OTROS

dieciocho (18) de abril de 2023
Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

dieciocho (18) de abril de 2023

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2769 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual CONFIRMA la sentencia No. 163 del 17 de noviembre de 2022.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2769 del 28 de febrero de 2023 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5670cb9534c8dbb6e9cb87499383a792dff6d991b93f86453cc091948f1b6b3c**

Documento generado en 18/04/2023 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LILIANA MARTÍNEZ LOAIZA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2022 00103 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002714570 por valor de \$2.817.052,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial VICTOR HUGO CAMPO RIVERA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **LILIANA MARTÍNEZ LOAIZA** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002714570** por valor de **\$2.817.052,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **VICTOR HUGO CAMPO RIVERA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd6d2b2124284bd7802b76ceb22149f6c21b50b26fb702e968e3f8d8c58ee6e**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	VILMA YANETH LEMOS RUIZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2022 00266 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002828525 por valor de \$1.000.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **VILMA YANETH LEMOS RUIZ** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002828525** por valor de **\$1.000.000,00** consignado por COLPENSIONES, a través de su representante judicial **RODRIGO CID ALARCON LOTERO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f49356187411dfb77aac22d7694412a5652f24aa75caf4c649952fba2969247**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00253-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00253-00
Demandante	EDUARDO ORDOÑEZ MEDINA
Demandado	WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio F L PUBLICIDAD
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDUARDO ORDOÑEZ MEDINA**, identificado con C.c. 79.440.960, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **F L PUBLICIDAD**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EDUARDO ORDOÑEZ MEDINA**, identificado con C.c. 79.440.960, en contra de **WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **F L PUBLICIDAD**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a al demandado **WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **F L PUBLICIDAD**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado(a) **MARÍA NELLY RODALLEGA NAZARIT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.332.256 y la T.P. No. 364.029 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dd8032aef2ec51c28fa7df5ac158157521d205237c65d85bd1b6207baa04fa**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ALDEMAR COLLAZOS ANDRADE
Demandado:	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2022 00257 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002826041 y el 469030002873838 ambos por valor de \$3.000.000,00 consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES respectivamente, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **ALDEMAR COLLAZOS ANDRADE** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. **469030002826041** y el **469030002873838** ambos por valor de **\$3.000.000,00** consignados por **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9413344d892d6738fcfe9fd579b0f5fa2de9ba778e0687381db1d11809a6878**

Documento generado en 18/04/2023 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00393-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00393-00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO DAVALOS MONSALVE
Demandado	. - RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO . - MVG CONSTRUCTORES S.A. . - BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E. . - CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA
Litisconsorte Necesario	FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GUSTAVO ADOLFO DAVALOS MONSALVE**, identificado con C.c. 94.369.409, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO, MVG CONSTRUCTORES S.A., BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E., CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA**; observa el Despacho que la

misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, con fundamento en los hechos esbozados en la demanda, se considera necesario integrar como litisconsorte necesario al **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GUSTAVO ADOLFO DAVALOS MONSALVE**, identificado con C.c. 94.369.409, en contra de **RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO, MVG CONSTRUCTORES S.A., BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E., CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO; MVG CONSTRUCTORES S.A.; BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E.; CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA** y **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda

empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado(a) **CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y la T.P. No. 223.699 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e99b71643d1e7daef6e0a9b324340da6f8eb91a2d2c76aa5b60a163c4c32195**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00425-00, para resolver sobre su admisión.

En segundo lugar, se observa que el apoderado judicial PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA, presento renuncia al poder conferido por el demandante ERIS CORDOBA MURILLO. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00425-00
Demandante	ERIS CORDOBA MURILLO Y OTROS
Demandado	. - CONSTRUCTORA GALU S.A.S. . - MARVAL S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ERIS CORDOBA MURILLO; DIOMER ERAND RENTERIA PALOMEQUE; LEICER MARTINEZ VALENCIA; JADER LEDER VALENCIA GODOY; JHON DAVID ARIAS VALDERRAMA, OMRIS PALACIOS LEMUS, LEISON ROMAÑA SALAS; JHON EDSON GARCIA MOSQUERA; ERIC YESID MERCADO SALINAS; YIMY AURELIO ROMAÑA PEREA; LUIS FERNANDO MARMOLEJO RIVAS; ANGEL GABRIEL MOSQUERA HURTADO,** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA**

GALU S.A.S. y MARVAL S.A.S.; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a la solicitud de renuncia al poder otorgado por el demandante **ERIS CORDOBA MURILLO**, el Despacho niega la solicitud, por cuanto, no reposa constancia o acuse de recibido de la notificación electrónica de renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EDILBERTO LARA MONROY; DIOMER ERAND RENTERIA PALOMEQUE; LEICER MARTINEZ VALENCIA; JADER LEDER VALENCIA GODOY; JHON DAVID ARIAS VALDERRAMA, OMRIS PALACIOS LEMUS, LEISON ROMANA SALAS; JHON EDSON GARCIA MOSQUERA; ERIC YESID MERCADO SALINAS; YIMY AURELIO ROMANA PEREA; LUIS FERNANDO MARMOLEJO RIVAS; ANGEL GABRIEL MOSQUERA HURTADO** en contra de **CONSTRUCTORA GALU S.A.S. y MARVAL S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **CONSTRUCTORA GALU S.A.S. y MARVAL S.A.S.** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado(a) **PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.830.030 y la T.P. No. 39.177 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: SE NIEGA la renuncia al poder solicitado por el abogado **PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA**, respecto del poderdante **ERIS CORDOBA MURILLO**, de conformidad a lo sustentado.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24341dcca7f87d0be30997793dbde36ffdac9941f01d9cd8fcec722ce68380a**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00429-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00429-00
Demandante	JOSE ARBEY IZQUIERDO SOTO
Demandado	O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE ARBEY IZQUIERDO SOTO**, identificado con C.c. 94.500.985, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **O Y G CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**; observa el Despacho que:

1.- Notificación electrónica de la demanda: La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- En el acápite de hechos: La parte demandante no deja establecido el horario de trabajo y lugar o ciudad donde prestaba o desempeñaba la actividad personal.

3.- Anexo – certificado de existencia y representación: El apoderado judicial no aportó el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas.

4.- Fundamentos y razones de derecho, no basta con plasmar lo indicado por la norma, ley o jurisprudencia, también se debe expresar de manera concreta los motivos o argumentos que se aplican al caso en concreto.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado(a) **WALTER GÓMEZ COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.454.038 y la T.P. No. 243.183 del C. S. de la

Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d91052dba29fdb8b47e7e1056773d662433f8df0c31992d64803abf3fa8dfe**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00482-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 901

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00482-00
Demandante	EDILBERTO LARA MONROY
Demandado	CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR
Litisconsorte Necesario	. - TUTEMPORAL S.A. E.S.T. . - ASOCIACION MUTUAL COLOMBIANA PARA LA SALUD . - ASOCIACION INTEGRAL CLEAN SOLUTIONS S.A.S. . - COLOMBIANA BRILLA S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – CONTRATO REALIDAD

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDILBERTO LARA MONROY**, identificado con C.c. 16.635.672, actuando a través de

apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, con fundamento en los hechos esbozados en la demanda, se considera necesario integrar como litisconsorte necesario a **TUTEMPORAL S.A. E.S.T.; ASOCIACION MUTUAL COLOMBIANA PARA LA SALUD; ASOCIACION INTEGRAL CLEAN SOLUTIONS S.A.S. y COLOMBIANA BRILLA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **EDILBERTO LARA MONROY**, identificado con C.c. 16.635.672, en contra de **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR** Nit. 890.316.344-5

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la sociedad **TUTEMPORAL S.A. E.S.T.; ASOCIACION MUTUAL COLOMBIANA PARA LA SALUD; ASOCIACION INTEGRAL CLEAN SOLUTIONS S.A.S. y COLOMBIANA BRILLA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR, TUTEMPORAL S.A. E.S.T.; ASOCIACION MUTUAL COLOMBIANA PARA LA SALUD; ASOCIACION INTEGRAL CLEAN SOLUTIONS S.A.S. y COLOMBIANA BRILLA S.A.S.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo

electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado(a) **LUZ HEIBAR NARANJO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.910.484 y la T.P. No. 151.144 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9298ad9d9557b598eefdde27a5aa19fce539ef19efe20d68239806a8642c8**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00489-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 900

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00489-00
Demandante	GILBERTO ZAMORA GUERRA
Demandado	SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS S.A.

El señor **GILBERTO ZAMORA GUERRA**, actuando a través de apoderado judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS S.A.**, observa el Despacho que:

La parte demandante deberá hacer el juramento estimatorio de la indemnización plena de perjuicios solicitada en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y S.S.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que

subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124 y tarjeta profesional número 173.822 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc982018f079f6bac5c70acb0112be9157750eed3d31cda94bbd94e54483f894**

Documento generado en 18/04/2023 01:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>